

168-15

28/mayo/15-20
16:00 .MT
anexo en 5 Janco fs. Veinte

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



DEL CANTÓN OLMEDO

MANABÍ – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



SEÑORES JUECES NACIONALES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR



SR. JACINTO BENJAMÍN ZAMORA RIVERA Y AB. VICENTE RAMÍREZ RIVERA en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí y como tales sus Representantes Judiciales al amparo de lo dispuesto en el Art. 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dentro del Expediente No. 82-2014-MTG que fue presentado por Recurso de Hecho dentro del Proceso No. 354-2009 que sigue el Sr. Wilfrido Antonio García Meza en contra de nuestra representada, por la presente y sustentados en el Art. 94 de la Constitución de la República y Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presentamos Acción Extraordinaria de Protección bajo los siguiente términos:

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí que representamos presentó un Recurso Hecho dada la negativa del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo sede Portoviejo de calificar el Recurso de Casación propuesto en contra del Auto que pone fin al Proceso Contencioso Administrativo signado con el No. 354-2009 que se siguió en el Tribunal antes indicado, proceso que se encuentra en fase de ejecución; dicho recurso de Hecho fue inadmitido a trámite con fecha 12 de Mayo del 2015 sin embargo la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia al inadmitirla vulnera derechos constitucionales al debido proceso como lo explicaremos más adelante.

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OLMEDO



MANABÍ – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



I

CALIDAD DEL COMPARECIENTE

Nuestras calidades ya han sido establecidas en líneas anteriores, nuestra representada comparece a la presente como Sujeto Activo de la presente Acción Extraordinaria de Protección.

II

SENTENCIA O AUTO EJECUTORIADO

El Auto Ejecutoriado violatorio de Derechos fue la Expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha Quito 12 de Mayo del 2015, las 10h30 dentro del Proceso signado con el número 82-2014-MGT y de conformidad con lo establecido en el Artículo 296 del Código de Procedimiento Civil a la presente fecha se encuentra debidamente Ejecutoriada.

III

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO.

Como consta del Proceso que motiva la activación de la presente Garantía Jurisdiccional a la presente fecha se han agotado todos los recursos Ordinarios permitidos en la Legislación Ecuatoriana toda vez que el Recurso de Casación es de ultima ratio en vía ordinaria.

IV

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La Sala del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional, es la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



-215-
Veinte y
Uno

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



DEL CANTÓN OLMEDO

MANABÍ – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



V

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.



Art. 76 Numeral 1 Constitución vigente 2008.- *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."* en correlación con el Artículo 169 de la Constitución vigente.- *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*

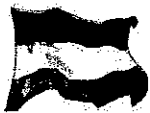
Dentro de la sustanciación del Recurso de Hecho presentado ante la negativa de calificación del Recurso de Casación mencionado en el Acápite Antecedentes de la presente Acción Extraordinaria de Protección, la Corte Nacional de Justicia a través de su Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo tiene el deber como máximo órgano jurisdiccional de observar la fundamentación presentada dentro de los recursos presentados ante su magistratura, por en cumplimiento de tales preceptos, tiene el deber de confrontar los alegatos presentados por el recurrente con la finalidad de verificar si el mismo se encasilla dentro de los requisitos de admisión o inadmisión, emitiendo para ello el pronunciamiento que corresponda de conformidad con las reglas procesales dispuestas en la normativa que corresponde, esto en pro de garantizar el Derecho al Debido Proceso y al ejercicio efectivo y correcto de los recursos extraordinarios dispuestos en la legislación ecuatoriana.

Sin embargo de lo mencionado en el párrafo anterior, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, al parecer con la finalidad de despachar de forma pronta y presura los recursos presentados ante dicha magistratura, se encuentra realizando inadmisiones sin observar la fundamentación presentada dentro de los recursos a ellos presentados; esto se menciona toda vez que se encuentra utilizando el mismo formato y la misma argumentación para desestimar los recursos presentados, en el presente caso, se puede observar del expediente respectivo, que tanto el Auto de Inadmisión del Recursos de Casación propuesto a la Sentencia del Tribunal Aquo como el Auto de

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



MANABÍ – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



Inadmisión del Recurso de Hecho presentado ante la negativa de calificación del Recurso de Casación en contra del Auto en donde se pone fin al proceso judicial 354-2009, guarda una similitud casi exacta en cuanto a la fundamentación de la inadmisión realizada, esto pese a que ambos recursos extraordinarios de casación se presentaron por hechos y por causales distintas, esto señores Jueces Constitucionales, constituye una vulneración al Derecho contemplado en el Artículo 76 numeral 1 de la carta magna que se refiere al debido proceso en tanto la Sala ni siquiera observó ni analizó la fundamentación propuesta para la impugnación presentada a través de sus Jueces Nacionales quienes tiene la Obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, con ello vulnerando de forma adicional el Artículo 76 numeral 7 letra a) por la indefensión en que deja al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí al negar a trámite un Recurso de Hecho que fue propuestos ante un Recurso de Casación que cumplía con los requisitos exigidos para tal efecto.

Art. 82 Constitución de la República vigente 2008.- *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado desarrollando el derecho a la Seguridad Jurídica mencionando que *"El derecho a la seguridad jurídica en los términos reconocidos en la Constitución de la República, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...] [...]es deber de los jueces constitucionales aplicar adecuadamente dichos preceptos en la sustanciación de una causa, de lo contrario, tal como sucedió en el caso concreto, más allá de lesionar la seguridad jurídica de las partes, acarrearían una grave vulneración a los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva de las partes, todo ello en consideración a que su actuación devendría en arbitraria. [...] ¹"*; dentro del auto indicado la Corte Nacional de Justicia a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de forma arbitraria inadmite un Recurso planteado de forma correcta, fundamentando para

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 055-10-SEP-CC, Caso No. 0213-10-EP, pág. 22-23 del 18 de Febrero del 2010

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



DEL CANTÓN OLMEDO

MANABÍ – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



ello su negativa en alegaciones totalmente alejadas de la causal para la cual fue presentada dicha impugnación, esto ocasiona un grave daño al debido proceso pues como se mencionó en líneas anteriores al inadmitir dicho recurso sin la fundamentación que corresponde se ha negado el Derecho de Tutela Efectiva de mi representada en razón que ni siquiera entraron a entrar a conocimiento de lo argumentado en nuestra defensa.



VI.

SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.

La Violación no pudo ser alegada dentro del proceso en razón de que procesalmente después del Auto recurrido no existe forma de alegar tal violación por lo extraordinario de tal recurso.

VII

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS A LA CORTE CONSTITUCIONAL

A más de lo indicado en líneas anteriores respecto de la motivación inexacta de la Sala recurrida, es menester indicar a ustedes señores Jueces Constitucionales que de forma clara y precisa dentro de la fundamentación de nuestro Recurso de Casación sobre el cual de forma posterior se planteó un Recurso de Hecho, se fundamentó en la causal primera del Artículo 3 de la Ley de Casación que de forma expresa menciona:

"Ira. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva"

Esto en razón de que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 de la ciudad de Portoviejo pretende ejecutar una sentencia, cuyo fundamento principal, es decir el Acto Administrativo que sustenta la misma, fue anulado por una sentencia posterior; lo que se encuentra enmarcado en falta de aplicación de precedentes jurisprudenciales que han sido determinantes en la parte dispositiva del auto impugnado en el Recurso de

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO



MANABÍ – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



Casación, cabe indicar que la Sala pretende de una forma arbitraria toda vez que no ha mencionado las disposiciones constitucionales ni legales inadmitir el presente recurso, sin expresarse respecto de la pertinencia de la causal que pretende invocar como la oportuna en el caso planteado.

El Conocimiento y Trámite de la presente Acción Extraordinaria de Protección es necesaria señores Jueces Constitucionales en la medida de que dentro del Ordenamiento Jurídico garantizado como un Derecho Constitucional en el Artículo 82 de la Constitución de la República y denominado como Seguridad Jurídica, prevé y pretende que todos los Jueces y Autoridades encargadas de ejercer algún tipo de facultad o atribución en nuestro país, respete y aplica las normas previas, pues, algún tipo de omisión respecto de ellas, indudablemente recaerán de forma paralela en la vulneración de otros Derechos Constitucionales como en el presente caso sucede en relación al Debido Proceso reconocido en el Artículo 76 numeral 1 y numeral 7 letra a) de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional como máximo organismo del control abstracto de Constitucionalidad en el Ecuador debe intervenir en el presente caso, en razón de que la vulneraciones de los Derechos Constitucionalmente reconocidos que hemos indicados en líneas anteriores, están ocasionando que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano exista una sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 con sede en Portoviejo la cual se pretenden ejecutar pese a que una sentencia posterior invalida y anula el principal Acto Administrativo que reconoce y sobre el cual dispone indemnizaciones; teniendo en consideración que el Control de la Legalidad que se encuentra a cargo de la Corte Nacional de Justicia está desconociendo esta omisión a requisitos constitucionalmente requeridos en una sentencia, ocasionando un perjuicio grave al Estado Ecuatoriano representado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí que representamos.

VIII PRETENSIONES

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



DEL CANTÓN OLMEDO

MANABÍ - ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



Una vez que se lleve el Procedimiento Constitucional pertinente señores jueces sírvanse pronunciarse declarando en sentencia lo siguiente:



1) La Declaración de Vulneración de los Derechos Constitucionales de nuestra representada por la omisión de la Aplicación de los Arts. 76 numeral 1 y numeral 7 letra a), 82, 169, todos de la Constitución de la República en el Recurso de Hecho signado Con el No. 82-2014-MGT que se siguió en la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia

Como medida reparatoria, solicitamos:

1) En caso de creerlo pertinente, que la Corte Constitucional declare la imposibilidad de ejecución de la sentencia expedida en el Juicio 354-2009 que se solicitó en el Recurso de Hecho No. 82-2014-MGT por incumplir el mandato constitucional contenido en el Artículo 76 numeral 7 letra l) y Artículo 82 de la Constitución de la República.

2) Que se retrotraiga el Proceso al tiempo de dictar el Auto de Calificación de Recurso en la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y que en su pronunciamiento se explique de forma pormenorizada la admisión o negativa del mismo sustentada en las normas jurídicas respectivas sin utilizar un formato repetitivo para el efecto, y la admisión o inadmisión explicación en su argumentación la pertinencia de las normas que se invoquen para el efecto.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1981 y 427 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y su vez en los correos electrónicos gfarfan24@hotmail.com y municipiolmedo@hotmail.com; así mismo se autoriza al Ab. Vicente Ramírez Rivera, Profesional del Derecho, para que en su calidad de Procurador Síndico Municipal presente los escritos necesarios y acuda a Audiencias en la presente Acción Extraordinaria de Protección en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OLMEDO**



MANABÍ – ECUADOR

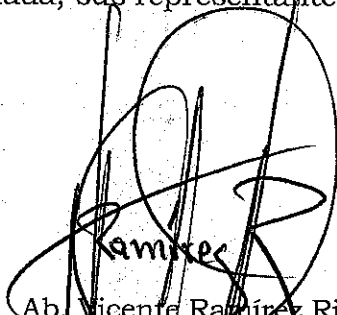
PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL



Por los derechos de la institución demandada, sus representantes judiciales.
Sírvese proveer conforme lo solicitado.
Es justicia.




Sr. Jacinto Benjamín Zamora Rivera
ALCALDE


Ab. Vicente Ramírez Rivera
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
MATRICULA 13-2000-87 F.A.M.

Presentado en Quito, el día de hoy jueves veintiocho de mayo del dos mil quince a las dieciséis horas con cero minutos con dos copias iguales a su original y un anexo en cinco fojas.- Certifico.-


Dra. Natalia Guarnizo Condolo
SECRETARIA RELATORA (E)

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés
Teléfonos: 052334243 – 052334244
Email: municipiolmedo@hotmail.com
Pag. Web: www.olmedo.gob.ec

